



Expediente: **056072244516**
Radicado: **RE-00480-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/02/2025** Hora: **11:11:27** Folios: **10**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del radicado **CE-19193-2024** del 12 de noviembre del 2024, la sociedad **CUEROS Y DISEÑOS S.A.S** con Nit. 811009358-4, representada legalmente por el señor **JAIME TOLEDO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.061.895, o quien haga sus veces al momento, solicitaron ante La Corporación permiso ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **017-38605**, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicado en la vereda El Puente del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que la solicitud fue admitida mediante el Auto **AU-04137-2024** del 12 de noviembre del 2024.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-16828-2024** del 17 de diciembre de 2024, la corporación requiere a la sociedad **CUEROS Y DISEÑOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JAIME TOLEDO FRANCO**, se le requiere para que presente coordenadas reales del punto exploratorio, o en su defecto presentar certificado de tradición y libertad, si es del caso.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-21911-2024** del 26 de diciembre del 2024, la sociedad **CUEROS Y DISEÑOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JAIME TOLEDO FRANCO**, presentó certificado de tradición y libertad del predio actualizado y levantamiento topográfico con coordenadas.

Que mediante radicado **CS-00133-2025** del 07 de enero del 2025, se le reitera a la parte interesada que, una vez verificadas las coordenadas aportadas, se encuentran por fuera del predio objeto de la solicitud, por lo que, se requiere por última vez para que presentar las coordenadas reales del punto exploratorio, información que fue presentada mediante radicado **CE-01588-2025** del 29 de enero del 2025, con el fin de dar continuidad con el trámite solicitado.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizándose la visita técnica al lugar de interés el día 06 de diciembre de 2024 y, con el fin de conceptuar sobre la prospección y exploración de aguas subterráneas se genera el Informe Técnico N° **IT-00846-2025 del 07 de febrero del 2025**, dentro del cual se formularon observaciones; informe técnico que es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

(...) " 3. OBSERVACIONES

3.1 El 6 de diciembre de 2024, se realizó visita de campo en compañía de: Henry Vidales y Steven Cardona, en representación de la parte interesada y Leidy Johana Ortega Quintero, por parte de Cornare.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04



La visita de campo se realizó con el fin de verificar las coordenadas del sitio propuesto para la perforación del pozo y se describieron las condiciones fisiográficas, geomorfológicas y ambientales de los alrededores.

En la visita se identificó que el sitio propuesto para la perforación se encuentra sobre una planicie, no hay vertimientos cercanos ni disposición de residuos sólidos.

De acuerdo con el documento denominado "3. Informe prospección hidrogeológica PuroCuero_19_03_2024" entregado mediante el radicado CE-19193-2024 se tiene que, de acuerdo con la geología descrita en el POMCA del Río Negro, la zona de estudio se encuentra sobre depósitos y terrazas aluviales. Aledaños a estos, se encuentran rocas metamórficas y sus suelos residuales derivados de las unidades del Gneis de La Ceja y Migmatitas de Puente A nivel geomorfológico, De acuerdo con información recopilada a partir de estudios ejecutados por CONSORCIO POMCAS ORIENTE ANTIOQUEÑO, 2017, la zona de interés se caracteriza por presentar unidades de ambiente fluvial donde se incluyen las geoformas de planicies aluviales definidas por depósitos someros de arena y grava, cuyo espesor normalmente es menor que 30 m; y planicies en terrazas aluviales que se desarrollan a lo largo del curso de un río debido a cambios en la velocidad del agua y en su capacidad para transportar sedimentos, los cuales se acumulan en niveles horizontales o ligeramente inclinados y están compuestas de arenas y gravas con cantos.

3.2 Al predio se accede por la vía La Fe – El Retiro, se llega hasta el mall macedonia y se avanza 1,3 Km hasta llegar al predio ubicado sobre la margen izquierda de la vía.

La perforación exploratoria se va a realizar en un sitio con coordenadas $-75^{\circ} 30' 1,439''$ longitud y $6^{\circ} 3' 56,120''$ latitud, de acuerdo con la información reportada mediante radicado CE-01588-2025 del 29 de enero de 2025.



Figura 1. Ubicación preliminar para el pozo propuesto.

Fuente. Geos Consultores en hidrogeología

El agua que se capte de este pozo será utilizada para abastecer de agua subterránea la fábrica de Puro Cuero, localizada en el municipio de El Retiro (Antioquia).

Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfica de La Corporación, el predio identificado con FMI 017-38605 está localizado en los límites de

Vigencia desde:

24-jul-24

F-GJ-197/V.04

del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.39	100.0

Figura 2. Reporte de determinantes ambientales para el predio Fuente. Geoportal Interno Cornare

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Además, cuenta con la siguiente clasificación en rondas hídricas:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Uso Sostenible 957-2018	0.05	11.9

Figura 4. Reporte de determinantes ambientales para el predio Ronda Hídrica Fuente. Geoportal Interno Cornare

Uso Sostenible 957-2018: Las estrategias de uso sostenible se concentrarán en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica

El usuario hace entrega mediante radicado CE-19193-2024 del concepto de norma urbanística en el cual se indica que se cuenta con una construcción, con un área de 464 m², teniendo como uso el de "tratamiento consolidado"

Por lo anterior se considera el presente trámite como uso compatible para el predio, sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

3.4 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: La parte interesada informa que las aguas subterráneas del Valle de San Nicolás tienen su origen en la precipitación que cae en la misma cuenca, y en las transferencias desde el Valle de la Unión y del Planalto de Santa Elena. A su vez el Valle de San Nicolás constituye parte de la zona de recarga de las cuencas de los Ríos Nare, Samaná Norte, Samaná Sur, y Cocorná, incluidos posiblemente los acuíferos del Magdalena en las entre las confluencias de los Ríos Nare y La Miel. Se considera que el potencial acuífero es limitado ya que los depósitos aluviales y terrazas de la zona de estudio son relativamente delgados, con espesores que sólo excepcionalmente superan los 15 m.

3.5 Características de la construcción del pozo:

El equipo para emplear para la perforación del pozo consta de:

- Equipo de perforación tráiler ensamblado en Colombia con motor Perkins de 4 pistones y con una bomba de lodos de caracol, con capacidad de perforación hasta 100 m de perforación por rotación, torre de 3,5 m de alto con capacidad de 100 m en diámetro máximo de 14", herramientas de pesa y demás elementos para perforación.
- Embudo MARSH y balanza de lodos.
- Sonda eléctrica para medición de niveles de agua en pozos.
- Equipo para registro físico para pozos, marca Jhonson Keck Model DR74 con una multisonda que incluye perfiles de resistividad (normal, corta, larga). Resistencia puntual, potencial espontaneo y rayos Gamma.
- Compresor marca de DEUX de tres pistones y regulado para trabajar a 175 PSI de presión.
- Tubería de perforación de 8 ½" y 6".
- Brocas de diferentes diámetros hasta 12".

La perforación se realizará por el sistema de rotación con circulación directa de lodos bentoníticos, para la recuperación de detritos de perforación.

Se tendrá en cuenta los instrumentos legales que regulan y normalizan la política ambiental colombiana y las normas de diseño y construcción de pozo (NTC e ISO) que se listan a continuación: - La Ley 99 de 1993, por la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente y de la cual se desprenden las normativas que deben regir en materias ambientales y demás disposiciones que la modifican, y complementan. - El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente,

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

expedido mediante Decreto Ley 2811 de 1974 y demás disposiciones que lo modifican, y complementan. El Código Sanitario Nacional, Ley 9. - NTC – 5539 Pozos Profundos de Agua. - NTC – ISO 5567-11 Gestión ambiental. Calidad del agua. Muestreo. Guía para el muestreo de aguas subterráneas. - ISO – 14686 Hydrometric determinations -- Pumping tests for water wells -- Considerations and guidelines for design, performance and use.

Se realizará una perforación mecánica por el método de rotación directa. La profundidad del pozo será de 45 m, el diámetro de tubería PVC RDE 21 es de 6", por lo que se perforará en diámetros mayores para la instalación del sello sanitario, (hasta los 3 m) y tener el espacio para el engravillado.

Inicialmente se perfora a un diámetro de 8" con el fin de instalar el sello sanitario hasta una profundidad de 3 m, en donde se instalará la tubería PVC de 6" ciega. Entre la pared exterior de la tubería PVC y la pared del pozo se ingresará concreto con el fin de impedir que ingresen sustancias contaminantes al pozo. El sello consiste en realizar un pedestal con tubería incluida, que actuará como interceptor de posible contaminación química y orgánica. El diámetro y dimensiones dependerán de los perfiles estratigráficos encontrados. En el diseño propuesto se debe llevar el sello hasta los 3 m de profundidad.

Se dejará un espacio para la instalación de la tubería engravillante, que se instalará entre la pared del pozo y la perforación, con el fin de ingresar gravilla a la perforación en el momento que se requiera.

Posteriormente se realizarán los trabajos de perforación del pozo para una profundidad de 45 m, estos deberán hacerse utilizando el equipo más adecuado, que para este caso es un sistema mecánico de rotación directa.

Durante la perforación del pozo, se empleará bentonita, material utilizado para dar estabilidad a las paredes del pozo y evitar pérdida de agua por infiltración.

Se tomarán muestras de los horizontes de suelo perforados a intervalos de 1,0 m y en cada cambio de formación geológica; las muestras deberán empacarse debidamente en bolsas plásticas transparentes y de calibre grueso o cajas en donde se especifiquen la profundidad y la fecha de toma de la muestra.

La perforación previamente realizada, será revestida con tubería de PVC, con el diámetro especificado (diámetro de 6"). Se recomienda la utilización de tubería PVC roscada, ranurada y ciega.

El entubado del pozo se realizará en forma continua, la tubería debe bajar libremente y en cada unión o pega soldada se debe mantener y chequear la verticalidad con un nivel. Se instala tramo por tramo hasta que al final, la tubería queda colgada del gancho del "winche" de la máquina de perforación.

La tubería no se apoyará en el fondo de la perforación. Entre el fondo de la perforación y la profundidad máxima de revestimiento del pozo, se dejarán mínimo tres (3) metros de tolerancia para que los sedimentos que puedan caer durante el entubado se depositen en el fondo y no vayan a impedir el descenso de la tubería y/o toda operación necesaria para la correcta instalación de las tuberías. Quedará totalmente vertical dentro del orificio perforado.

A continuación, se presenta el esquema con el diseño del pozo y plan de trabajo:

a) **Fuentes de Abastecimiento:** No se tienen aprovechamiento de aguas subterráneas, por lo tanto, no se diligencia la siguiente tabla.

Características de la fuente de abastecimiento subterránea:										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s.)	μ (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica			No aplica	No aplica	No aplica
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; μ = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										
No aplica										

b) **Estudios geofísicos de prospección:**

Estudios geoelectricos:		Sondeos eléctricos verticales (SEV)	Otros métodos geofísicos:		Gravimétricos
		Calicatas eléctricas			Electromagnéticos
	X	Tomografías eléctricas			Magnetométricos
Sísmicos:		Refracción	Otros métodos:		
		Reflexión			

La línea de la tomografía se extendió en dirección NNE - SSW (Figura 3) sobre unidades geológicas de origen aluvial con expresión geomorfológica de pendiente plana.

La tomografía registró resistividades desde 12 a 670 Ohm·m. Las resistividades mayores a 50 Ohm·m dispuestas en la parte superior del perfil con espesores promedio de 10 m, se correlacionaron a las arenas y gravas de los depósitos aluviales cuyo espesor aumenta hacia el costado sur de la pseudosección.

Los rangos de resistividades registrados entre 12 a 40 Ohm·m se correlacionaron con materiales limoarcillosos con potencial de humedad. Estos materiales se presentan en el centro del perfil sin continuidad lateral con un espesor aproximado de 20 m, alcanzando los mayores espesores hacia la zona norte de la pseudosección.

Finalmente, resistividades mayores a 100 Ohm.m dispuestas hacia la base de la tomografía se correlacionaron a materiales areno limosos con fragmentos de roca, asociados al perfil de meteorización de las rocas metamórficas de la zona que conforman el basamento.

El nivel freático se infiere a una profundidad aproximada de 8 m desde el nivel base del terreno. La pseudosección con los rangos de resistividad obtenidos y la interpretación del modelo geológico se presentan en la Figura 9.

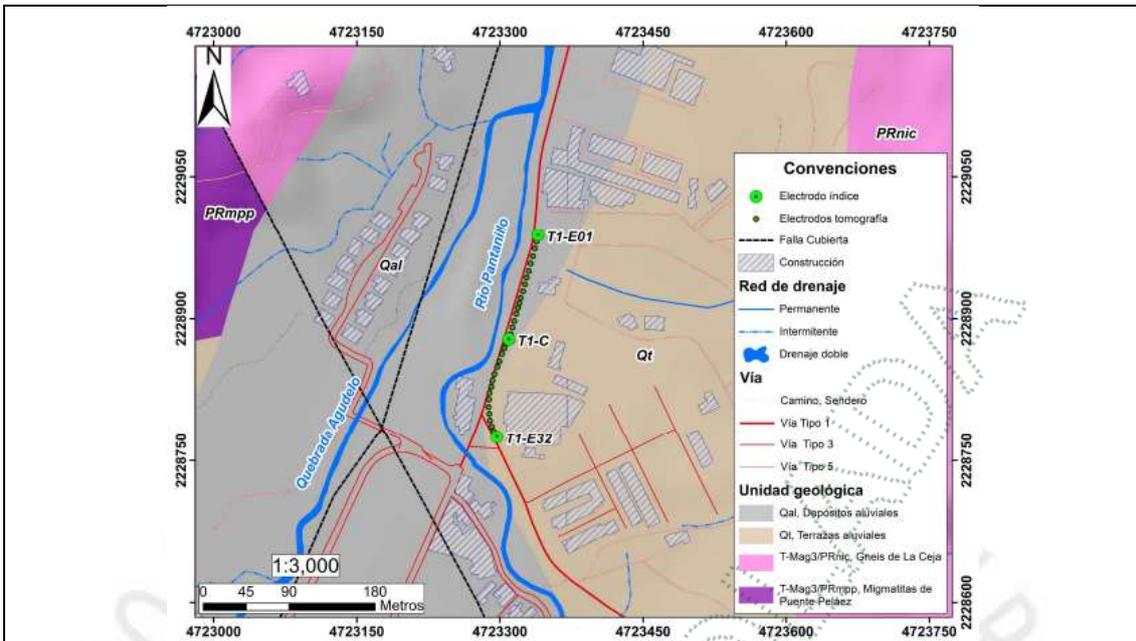


Figura 3. Geología de la zona de estudio. Fuente: tomado y modificado de CONSORCIO POMCAS ORIENTE ANTIOQUEÑO, 2017.

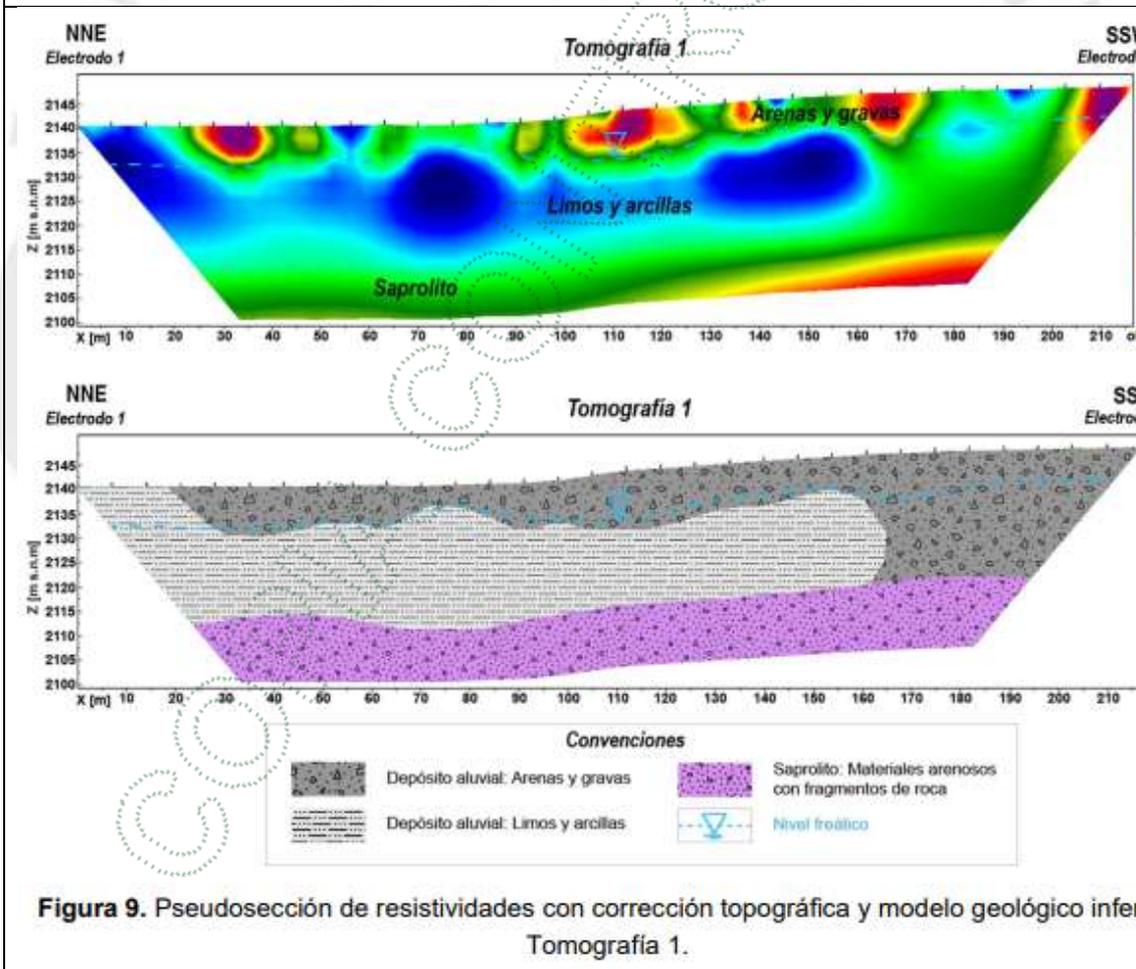


Figura 9. Pseudosección de resistividades con corrección topográfica y modelo geológico inferido Tomografía 1.

Figura 7. Tomografía 1.
Fuente. Geos Consultores en hidrogeología

c) Especificaciones del pozo, impactos y medidas de mitigación:

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
1	Adecuación e instalación del área trabajo: Instalación y demarcación del área donde estará el equipo de perforación situándolo en el lugar más adecuado con el fin de no provocar o generar posibles afectaciones o daños alrededor. El tamaño de las piscinas por donde circula el lodo varía de acuerdo con el diámetro y profundidad del pozo que se perfora	Ver figura 6	Sin información	Sin información	-
2	Perforación del pozo: La profundidad del pozo será de 45 m, el diámetro de tubería inicialmente será de un diámetro de 8" con el fin de instalar el sello sanitario hasta una profundidad de 3 m	Ver figura 6	Sin información	Sin información	El usuario, además del registro litológico y la descripción mineralógica de los materiales perforados, deberá llevar registro de viscosidad y densidad del lodo y rata de perforación. Para la perforación del pozo en el área urbana se deberá tener en cuenta los permisos que se requiera por parte del ente municipal.

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
3	Registro eléctrico y diseño técnico del pozo: Se tomarán registros del potencial espontáneo, resistividad con sonda corta (NC), sonda mediana y sonda larga (NL), rayos Gamma y calíper	Ver figura 6	Sin información	Sin información	Se debe presentar para la aprobación de CORNARE el diseño técnico del pozo.
4	Perforación ampliación: La perforación previamente realizada, será revestida con tubería de PVC, con el diámetro especificado (diámetro de 6").	Ver figura 6	Sin información	Sin información	
5	Revestimiento del pozo: tubería PVC de 6". Se recomienda la utilización de tubería PVC roscada, ranurada y ciega	Ver figura 6	Sin información	Sin información	
6	Instalación del empaque de grava: El filtro de grava se debe instalar en el espacio anular comprendido entre la perforación definitiva y la tubería de revestimiento. Antes de instalarlo, se debe uniformizar la viscosidad del lodo de perforación que aún permanece dentro del pozo. El diseño de la	Ver figura 6	Sin información	Sin información	

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
	granulometría del filtro estará basado en todo el análisis litológico encontrado durante la perforación exploratoria. Es de vital importancia realizar el ensayo de granulometría al material muestreado para definir el diámetro del filtro				
7	Lavado y desarrollo del pozo: Se llevará a cabo con compresor de alta presión, con tubería de succión e impulsión. El método para la ejecución del desarrollo del pozo será aire comprimido (compresor), pistoneo e inyección simultánea de aire con compresor, inyección de agua a presión con bomba	Ver figura 6	Sin información	Sin información	Se recomienda inyección de aire comprimido, pistoneo e inyección de químicos (dispersantes de arcillas).
8	Instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo: El diámetro y dimensiones dependerán de los perfiles estratigráficos encontrados. En el diseño propuesto se debe llevar el sello hasta los 3 m de profundidad	Ver figura 6	Sin información	Sin información	

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
9	Prueba de bombeo: Después de que el pozo quede completamente limpio y desarrollado, se verificará el nivel estático del pozo, para luego iniciar un bombeo con bomba por un tiempo de mínimo 24 horas, y así finalmente dar paso a una etapa de recuperación de nivel o recuperación del pozo	Ver figura 6	Sin información	Sin información	Se recomienda realizar una prueba de bombeo a caudal constante de 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación
10	Análisis fisicoquímicos del agua: En la prueba de bombeo se indica que se debe realizar el análisis fisicoquímico y microbiológico al agua que sale del pozo. Esta se debe realizar 1 hora después del inicio de la prueba.	-	No Aplica	No Aplica	Deberá realizarse análisis fisicoquímicos con los parámetros de campo (Temperatura, pH, conductividad, y oxígeno disuelto) y de los iones mayores (calcio, sodio, potasio, magnesio, hierro, carbonatos, sulfatos, bicarbonatos, cloruros, fosfatos, sílice y aluminio). Los análisis bacteriológicos: coliformes totales y coliformes fecales.

4 CONCLUSIONES

4.1 La información presentada con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, por el señor JAIME TOLEDO FRANCO identificado con cédula 70061895, en calidad de representante legal de la sociedad CUEROS Y DISEÑOS S.A.S

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

identificada con NIT 811009358-4, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-38605, para el procedimiento de perforación de un pozo, de abastecimiento de agua subterránea ubicado en cabecera municipal del Municipio de El Retiro, Antioquia, cumple con los requerimientos exigidos en el artículo 2.2.3.2.16.5, del Capítulo 2, de la Sección 16 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- 4.2 La parte interesada deberá presentar la identificación de impactos que pueden generarse en cada etapa del plan de trabajo y sus medidas de mitigación; y debe anexarse el cronograma de las actividades del plan de trabajo.
- 4.3 Del estudio se propone la instalación de un pozo de 45 m de profundidad, perforado en un diámetro superior a 8" para entubar en tubería PVC RDE21 de 6" ranurada de fábrica o donde se utilicen filtros en acero inoxidable. Según el preliminar del pozo propuesto, el sello sanitario irá hasta una profundidad de 3 m.

Para la perforación del pozo en el área urbana se deberá tener en cuenta los permisos que se requiera por parte del ente municipal.

- 4.4 A partir de la información consultada, el procesamiento, interpretación y modelamiento de los ensayos geoeléctricos se obtuvo una distribución de resistividades que concuerdan a materiales de granulometrías variables que conforman los depósitos aluviales y de terrazas aluviales abarcando principalmente arenas finas a gruesas, arcillas y arcillas limosas. El nivel freático se infirió a una profundidad de promedio de 8 m desde la cota base del terreno.

Los valores de resistividad entre 50 y 250 Ohm.m en el sondeo de tomografía se consideran las zonas de interés hidrogeológico, ya que abarcan materiales principalmente arenosos. Estos materiales se encuentran hacia la parte superior y basal del sondeo.

- 4.5 El predio identificado con FMI 017-38605 para el procedimiento de perforación de un pozo está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene 0,39 Ha en áreas urbanas, municipales y distritales.

El usuario hace entrega mediante radicado CE-19193-2024 del concepto de norma urbanística en el cual se indica que se cuenta con una construcción, con un área de 464 m², teniendo como uso el de "tratamiento consolidado"

Por lo anterior se considera el presente trámite como uso compatible para el predio, sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

- 4.6 Es importante resaltar que el concepto técnico emitido en el presente informe no es vinculante y en ningún caso suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.
- 4.7 Se debe tener cuidado al momento de realizar el pozo, de no causar afectaciones a vías de acceso, viviendas del sector e infraestructura de servicios públicos.
- 4.8 ES VIABLE conceder permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al señor JAIME TOLEDO FRANCO identificado con cédula 70061895, en calidad de representante legal de la sociedad CUEROS Y DISEÑOS S.A.S identificada con NIT 811009358-4, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-38605 para el procedimiento de perforación de un pozo, de abastecimiento de

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

agua subterránea ubicado en cabecera municipal del Municipio de El Retiro, Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas; Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibidem, Regulan la documentación necesaria, trámite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00846-2025 del 07 de febrero del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de la sociedad **CUEROS Y DISEÑOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JAIME TOLEDO FRANCO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **CUEROS Y DISEÑOS S.A.S** con Nit. 811009358-4, representada legalmente por el señor **JAIME TOLEDO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.061.895, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **017-38605**, para el procedimiento de perforación de un pozo, de abastecimiento de agua subterránea, ubicado en cabecera municipal del Municipio de El Retiro, Antioquia, en un sitio definido por las coordenadas geográficas: Longitud: -75°30'1.439" Latitud: 6°3'56,120", altura: 2147msnm.

PARÁGRAFO 1° El presente permiso se otorga por una **vigencia de un (1) año**.

PARÁGRAFO 2° El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el Aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO 3° Características de la perforación exploratoria y de la construcción del pozo: Pozo de 45 m de profundidad, perforado en un diámetro superior a 8'' para entubar en tubería PVC RDE21 de 6'' ranurada de fábrica o donde se utilicen filtros en acero inoxidable. La ampliación del pozo se llevará de 8½'' o 12''

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER, la información presentada por la sociedad **CUEROS Y DISEÑOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JAIME TOLEDO FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con FMI 017-38605, para el procedimiento de perforación de un pozo, de abastecimiento de agua subterránea ubicado en cabecera municipal del Municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CUEROS Y DISEÑOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JAIME TOLEDO FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, para que antes de iniciar los trabajos de exploración (Construcción del Pozo) allegue la siguiente información, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Descripción de los impactos que se generarán al ejecutar las siguientes actividades y sus medidas de mitigación (Adecuación del sitio, perforación exploratoria, Registro eléctrico y diseño técnico del pozo, perforación ampliación, revestimiento del pozo, instalación del empaque de grava, lavado y desarrollo del pozo, instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo, prueba de bombeo).

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

2. Descripción de cómo se realizará la adecuación del sitio para la perforación y construcción del pozo. (la forma de como realizará el manejo y tratamiento de los residuos sólidos, los aceites y combustibles, los materiales de excavación y lodos de perforación durante las actividades de perforación, así como solucionará las necesidades sanitarias del personal utilizado durante la ejecución de esta obra).
3. Cronograma de las actividades del plan de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CUEROS Y DISEÑOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JAIME TOLEDO FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, que se sugiere tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Demarcar con cintas amarillas el perímetro de zonas donde se realizará la perforación y construcción del pozo.
- b) La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- c) El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la Resolución 0472 de 2017, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.
- d) Las actividades como perforación del pozo, registro eléctrico, revestimiento del pozo, sello hidráulico, prueba de bombeo, y toma de muestras para análisis físico-químico, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE.
- e) Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
- f) Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
- g) Se deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CUEROS Y DISEÑOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JAIME TOLEDO FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, que se deben tomar las medidas necesarias al momento de realizar las actividades para la prospección y exploración del pozo, con el fin de causar afectaciones a la vía e infraestructura de servicios públicos. Además, deberá tener en cuenta los permisos que se requiera por parte del ente municipal ya que la perforación del pozo se encuentra en el área urbana.

Parágrafo: La prueba de bombeo debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, y debe ser ejecutada con los equipos adecuados para la medición de niveles y aforo de caudales.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **CUEROS Y DISEÑOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JAIME TOLEDO FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, para que una vez construido el pozo presente un informe de la

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

perforación de este, el cual deberá contener toda la siguiente información relativa al mismo, tal como:

- a) La columna litológica con la descripción mineralógica.
- b) Los registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontáneo).
- c) El diseño técnico definitivo del pozo.
- d) El informe con los datos de campo de la prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que, para poder aprovechar el recurso hídrico subterráneo captado por el pozo a construir, deberá tramitar el respectivo permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** ante Cornare.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a sociedad **CUEROS Y DISEÑOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JAIME TOLEDO FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, que en caso de requerir aprovechamiento forestal de las especies que se necesitan talar para adecuar el sitio de perforación del pozo, se debe contar con el respectivo permiso ante la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **CUEROS Y DISEÑOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JAIME TOLEDO FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, que cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente durante la exploración y construcción del pozo, bien sea por omisión o negligencia del perforador, será responsabilidad única y exclusiva del peticionario.

ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR al beneficiario del presente permiso que diligencia y allegue el "Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea", el cual debe ser entregado a La Corporación, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO UNDECIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a Cornare de forma inmediata.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un desarrollo con desconocimiento de las normas ambientales, urbanísticas o de otra naturaleza, Cornare podrá suspender, cancelar y/o revocar el concepto emitido, mientras se aclare o desaparezcan jurídicamente las causas que motivan la suspensión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04



de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INFORMAR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CUEROS Y DISEÑOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JAIME TOLEDO FRANCO**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056072244516

Proyecto: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 12 de enero del 2025.

Técnica: Andrea Villada Rodríguez

Proceso: Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

Anexo: FUNIAS

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

